

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/00224/2018

Metepec, Estado de México, 27 de abril de 2018

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados **00475/INFOEM/IP/RR/2018**, **00476/INFOEM/IP/RR/2018** y **00477/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima quinta sesión ordinaria del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 00475/INFOEM/IP/RR/2018, 00476/INFOEM/IP/RR/2018 Y 00477/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 00475/INFOEM/IP/RR/2018, 00476/INFOEM/IP/RR/2018 y 00477/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto del sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, los oficios signados por un servidor público en los meses de agosto a octubre de 2017.

En lo conducente de sus respuestas, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que derivado de que se trata de información que conserva únicamente en soporte físico, requirió el pago de derechos por la digitalización de la información aunado a que ponía a disposición del particular dicha información vía consulta directa.

Derivado de las respuestas otorgadas, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión de mérito, en los que dentro de sus razones o motivos de inconformidad entre otras manifestaciones argumentó: *"...el actuar de este señor Tobías Cruz es ilegal y por supuesto es una conducta corrupta la cual debe ser inhibida y castigada conforme a Derecho proceda. Aunado a lo anterior el servidor público Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, emite una respuesta torpe, deficiente y carente de fundamentación..."*(Sic).

Así, del análisis expuesto por la Ponencia Resolutora, se determinó calificar de fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión al rubro citados y **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** ordenando la entrega de la información vía SAIMEX y en versión pública de lo siguiente:

1. Los oficios emitidos en los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil diecisiete por el Contralor General.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen en términos del considerando QUINTO.

De ser el caso que algún oficio concorra con alguna causal de clasificación, se deberá valorar el daño que la entrega de la información le causaría según los artículos 129, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y solo si resulta procedente se determine la clasificación de la información debiendo emitir y entregar el acuerdo de clasificación de la información respectivo; de no ser así, deberá entregarse la información.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea calificar de fundadas las razones o motivos de inconformidad y respecto de que el sentido de la resolución sea **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, pues se debe precisar en primer término que, a pesar de ser sustancialmente fundado lo manifestado por el particular, tal como fue sostenido y resuelto por el Comisionado Ponente, la suscrita advierte que, en dicho fallo debió precisarse que las manifestaciones hechas por **EL RECORRENTE**, resultan parcialmente fundadas en virtud de que en sus motivos de inconformidad señaló "...el actuar de este señor Tobías Cruz es ilegal y por supuesto es una conducta corrupta la cual debe ser inhibida y castigada conforme a Derecho proceda. Aunado a lo anterior el servidor

público Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, *emite una respuesta torpe, deficiente y carente de fundamentación...*" (sic), por lo que, al referir en la resolución que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad, tal parece que se refiere a todos y cada uno de los argumentos expuestos por **EL RECURRENTE**, aun cuando éstos últimos resultan ser manifestaciones subjetivas y unilaterales, en virtud de que no es posible advertir de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión algún pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**; por ende, se trata de afirmaciones realizadas por **EL RECURRENTE** respecto a hechos que él mismo deduce, los cuales no son materia del recurso de revisión, al no ser éste el medio para determinar omisiones o sanciones por parte de los Sujetos Obligados; por lo cual, las razones o motivos de inconformidad en los recursos de revisión en comento resultan **parcialmente fundadas**.

Ahora bien, en cuanto al sentido de la resolución es de precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. **Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado;** y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se debe entender que se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisface en su **totalidad** la información pública requerida por los particulares en sus

solicitudes; mientras que, se procede a **MODIFICAR** dicha respuesta, en los casos en que se atienda de manera **parcial** la solicitud de información pública, por mínima que pudiera resultar la aportación de los Sujetos Obligados para dar respuesta.

Así, del estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a las solicitudes de información pública manifestó que la información solicitada se encontraba disponible en medios físicos y para la entrega a través de la modalidad requerida por el particular era necesario su digitalización y al exceder la cantidad de veinte hojas, determinó el previo el pago de derechos que se establece en los artículos 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, como se advierte a continuación:

CÓMO Y DÓNDE REALIZAR EL PAGO:

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 24, fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los numerales 12, 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Opción 1. Para generar la línea de captura a través de la cual se podrá realizar el pago de derechos, mediante el formato único de pago, podrá ingresar al portal de servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México, cuya dirección es <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, ingresando a la sección denominada "**pago de derechos**", y posteriormente dando click en la sección de "**acceso a la información**", y una vez que requisite los datos que se le piden en el formulario podrá generar su línea de captura para realizar el pago a través del formato único de pago.

Los centros autorizados de pago y horarios están disponible en también en la liga: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> dando clic en la sección "Centros Autorizados de Pago", o bien en "Directorio de Oficinas de Atención". Asimismo, se le proporciona el teléfono 01 (722) 2261720, donde podrá recibir orientación solicitando que se le comunique al área de "orientación al contribuyente", o bien a los teléfonos 01 (722) 226 1751 o 01 (800) 715 4350 en horario de 9:00 a 18:00.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

Adicional a lo anterior, se proporciona la página del IPOMEX de la Secretaría de Finanzas para cualquier otra información <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/indice/finanzas.web>, no obstante en la ~~multireferida~~ página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> podrá encontrar otra información que pudiera ser de interés de la persona solicitante.

Opción 2. Otra opción para realizar el trámite, es que la Unidad de Transparencia proporcione al solicitante un oficio para que él lo presente ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, donde se le generarán la línea de captura con la cual podrá realizar el pago en los centros autorizados. (Al final de este documento se anexa un PROYECTO de oficio).

DONDE RECOGER LA INFORMACIÓN:

Opción 1. Una vez realizado el pago de derechos deberá registrar el comprobante de pago en el sistema SAIMEX¹ y a través del sistema se remitirán los documentos digitalizados.

Opción 2. O bien en caso de que así lo estime pertinente el solicitante, podrá enviar su comprobante al correo electrónico transparencia@ieem.org.mx, solicitando que la información le sea remitida en respuesta al correo que él, en su caso, envíe.

Versiones Públicas, la versión pública procede una vez que se cubran los costos de reproducción.

Debido a que las opciones de entrega son por medios electrónicos, no resulta aplicable indicar al solicitante el lugar, días y horarios para recoger la documentación.

CONSULTA IN SITU:

No obstante todo lo anterior, para dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información, es decir, permitir a las personas el acceso a los datos, registros y todo tipo de información de carácter público que obra en posesión de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también **se ofrece al solicitante, la modalidad de acceso via consulta directa de la información (in situ)**, para ello se anexan algunas consideraciones y propuestas a la Unidad de Transparencia para que el solicitante pueda realizar la consulta *in situ*.

CONSIDERACIONES PARA LA CONSULTA IN SITU	
FOLIO DE	0008/IEEM/IP/2018, 0009/IEEM/IP/2018, 0010/IEEM/IP/2018,
SOLICITUD:	0011/IEEM/IP/2018, 0012/IEEM/IP/2018, y 0013/IEEM/IP/2018.

1. Características de la información objeto de consulta directa.

Los documentos objeto de consulta directa obran en soporte físico. Para su conservación, estos documentos se resguardan en unidades documentales dentro de carpetas, algunos contienen información de naturaleza reservada y/o confidencial. La información corresponde a los meses de agosto, septiembre y octubre del 2017, por lo que su antigüedad es de aproximadamente 5, 4, y 3, meses respectivamente.

2. Propuesta de fecha para la consulta de la información.

Derivado del volumen de la información que será objeto de consulta, de los datos personales que contiene, así como de la carga de trabajo inherente al proceso electoral, se propone realizar la consulta *in situ* en varias sesiones a criterio del solicitante.

De las imágenes correspondientes a la respuesta se puede advertir que también estableció como modalidad de entrega de la información, la consulta directa en días y horas hábiles; razón por la cual, las respuestas colmaron **parcialmente** las solicitudes de información, pues el pago por digitalización de la información resulta procedente.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que el proyecto sometido a votación del Pleno planteó establecer la entrega al **RECURRENTE** de la totalidad de la información requerida en la modalidad y vía solicitadas por **EL RECURRENTE**; en razón de que toda la información generada poseída y administrada por los Sujetos Obligados debe encontrarse digitalizada; sin embargo, derivado del análisis a la respuesta otorgada y de conformidad con los artículos 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 148, fracción V del Código Financiero del Estado

de México y Municipios, lo procedente era que, se ordenara al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de dicha información previo pago de los derechos por la digitalización y con las especificaciones que prevé la Ley de la materia, razón por la cual, se reitera que el sentido de la resolución debió ser **MODIFICAR** y calificar de parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión acumulados 00475/INFOEM/IP/RR/2018, 00476/INFOEM/IP/RR/2018 y 00477/INFOEM/IP/RR/2018, aprobados el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

YSM/AMV